

## **DESAFILIACIÓN REGLAMENTACIÓN**

**ARTÍCULO 1º: CAUSA.** En conformidad a la obligatoriedad de la seguridad social e irrenunciabilidad a la cobertura, beneficios y protección de la misma (Art. 14 bis CN), como también la obligatoriedad de la afiliación y contribución al fondo de la Caja que establecen los Arts. 3, 4 y concordantes de la Ley 12.207 para todos los médicos matriculados que ejerzan su profesión en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, establécese como única causal habilitante para el pedido de desafiliación el ejercicio de la profesión en forma exclusiva en relación de dependencia, siempre que por esa misma y única actividad se realicen los correspondientes aportes a otro sistema previsional.-

**ARTÍCULO 2º: SUPUESTOS NO COMPRENDIDOS.** En mérito a la presunción del ejercicio profesional que importa la habilitación de la matrícula profesional sin distinción de la modalidad del ejercicio y el pago de los consecuentes aportes previsionales, se establece que en ningún caso se dispondrá la desafiliación por períodos que hubieran sido efectivamente abonados por el profesional.-

**ARTÍCULO 3º: REQUISITOS.** A efectos de dar inicio al expediente en cuyo marco se dicte el acto administrativo que en forma excepcional disponga la desafiliación del sistema previsional, el profesional deberá dar cumplimiento a los siguientes [requisitos](#):

1) [Suscribir manifestación, con carácter de declaración jurada](#), convalidada y consentida por el cónyuge y/o causahabientes a cargo del solicitante, en la que constará:

- a) Que su ejercicio en la Provincia de Buenos Aires se efectúa exclusivamente en relación de dependencia y que por dicha actividad se le realizan aportes jubilatorios al sistema previsional correspondiente;
- b) Que está en conocimiento pleno de la Ley 12.207 que establece en su Art. 4º última parte que la opción por la no inserción en el sistema previsional de la Caja implica la pérdida de todos los derechos emergentes del sistema;
- c) Que se obliga expresamente a notificar en forma fehaciente a la Caja sobre cualquier cambio en la modalidad de su ejercicio en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires bajo distinta forma de la declarada;
- d) Que está en conocimiento del régimen de multas previsto por el artículo 35º inciso g) de la Ley 12.207 y dispuesto en el Art. 12º de la presente;
- e) Que de registrar deuda en proceso de cobro judicial se compromete a cancelar y/o regularizar la misma, a requerimiento de la Institución y en forma previa al tratamiento de las actuaciones por el H. Directorio, asumiendo también el pago de los costos y costas judiciales;
- f) Que se obliga - de corresponder - a someterse a la evaluación de una Junta Médica que le realizará un examen médico exhaustivo, en oportunidad de su reingreso al sistema previsional.-

2) [Certificado de colegiación](#) actualizado que acredite la habilitación de la matrícula profesional.-

3) [Constancia del ejercicio en Relación de Dependencia](#) extendida en legal forma por el establecimiento empleador, indicando la modalidad de trabajo y su carga horaria, número de inscripción al régimen previsional y Caja a la que se efectúan los aportes, fecha de inicio de la relación laboral, y cese si estuviera determinada.-

4) Últimos dos (2) recibos de sueldos en los cuales consten el pago de los aportes a otro sistema.-

5) [Cualquier otro requisito y/o medio de prueba](#) que la situación de cada caso particular justifique.-

6) Fotocopia de las dos primeras páginas del documento nacional de identidad o su equivalente, y de todas las páginas que registren los cambios de domicilio del profesional

7) Constancia de pago del arancel administrativo correspondiente.-

**ARTÍCULO 4º: DOCUMENTACIÓN.** [La documentación](#) establecida en el Artículo precedente deberá ser presentada en original o estar certificada por Escribano Público, Juez de Paz o personal autorizado de la Delegación que intervenga en la presentación. Asimismo, la solicitud y correspondiente declaración jurada establecida en el Art. 2º punto 1) deberá suscribirse en la Delegación o presentarse con sus firmas debidamente certificadas por Escribano Público o Juez de Paz.-

**ARTÍCULO 5º: ARANCEL ADMINISTRATIVO.** El profesional deberá abonar en concepto de arancel administrativo la suma de cinco (5) galenos, para atender los gastos administrativos y notificaciones que demanden la tramitación del respectivo expediente.-

**ARTÍCULO 6º: PERÍODOS NO COMPRENDIDOS. COSTOS Y COSTAS.** En forma previa a la presentación el profesional deberá cancelar y/o regularizar todas las deudas que registre con la Institución, por los [períodos no comprendidos](#) en la solicitud de desafiliación; salvo que dicha deuda se encuentre en proceso de cobro judicial en cuyo caso deberá cancelar y/o regularizar la misma, como también los costos y costas judiciales en oportunidad en que le sea requerida la cancelación de los mismos.-

**ARTÍCULO 7º: RESOLUCIÓN.** Las Resoluciones que concedan desafiliaciones producirán sus efectos a partir de la [fecha de inicio](#) del expediente administrativo y tendrán vigencia por el plazo mínimo de un (1) año y máximo de dos (2) años. Podrá ser renovada por idénticos períodos en caso de acreditarse la continuidad de las condiciones que motivaron su otorgamiento.-

**ARTÍCULO 8º: SOLICITUD RETROACTIVA.** Sin perjuicio de la regla establecida en el Artículo precedente, en forma excepcional podrá acordarse la desafiliación con efecto retroactivo cuando la modalidad del ejercicio profesional fundante de la petición se encuentre vigente al momento de la solicitud y haya principiado en un plazo no mayor a un (1) año de formalizada la misma.-

**ARTÍCULO 9º: EFECTOS.** La concesión de la desafiliación voluntariamente solicitada exime al peticionante del pago de los aportes previsionales por el período que se establezca en la respectiva resolución, e importa para el profesional y sus causahabientes la pérdida de los derechos y beneficios establecidos en la Ley 12.207; no resultando computables tales períodos a los fines previsionales de esta Caja, en conformidad al Art. 4º de la citada ley.-

**ARTÍCULO 10º: DEBER DE INFORMACIÓN.** Queda establecida la obligación de los profesionales de comunicar a la Caja en forma fehaciente cualquier cambio en la modalidad del ejercicio profesional en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.-

**ARTÍCULO 11º: CADUCIDAD.** La desafiliación que fuera concedida caducará en forma automática y de pleno derecho en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Ejercicio profesional bajo forma distinta a la declarada;
- b) Cancelación de la matrícula profesional;
- c) Colegiación o inscripción de matrícula en jurisdicción distinta al lugar de ejercicio profesional declarado.

**ARTICULO 12º: RÉGIMEN SANCIONATORIO.** En caso de detectarse modalidades de ejercicio profesional bajo formas distintas a las declaradas se dejará sin efecto la desafiliación acordada y se dispondrá el pago actualizado de los aportes correspondientes al período por el que se acordara la misma. En tal supuesto, en conformidad a las previsiones de los Arts. 21 inc. "n" y 35 inc. "g" de la Ley 12.207, el H. Directorio -atendiendo las circunstancias del caso- podrá imponer una multa equivalente al 100% del aporte determinado sobre los períodos en que se ha dejado sin efecto la desafiliación otrora concedida.

**ARTÍCULO 13º: REINSERCIÓN.** Al vencimiento del plazo por el que se acordara la desafiliación y/o sus prórrogas, el profesional quedará - en forma automática - inserto nuevamente en este sistema previsional. No obstante lo anterior, cuando al vencimiento del plazo o ante la solicitud de reinserción el profesional contare con más de cuarenta (40) años de edad y/o hubiese estado desafiliado por más de cinco (5) años, deberá someterse a la evaluación de una Junta Médica que efectuará un examen exhaustivo de su estado de salud. En tal caso, podrá además oficiarse a las reparticiones, entidades o empleadores donde el profesional haya prestado servicios en relación de dependencia para que informen sobre licencias que por motivos de salud se le hayan acordado al solicitante.-

**ARTICULO 14º:** Déjese sin efecto toda reglamentación anterior que se oponga a la presente.

**ARTICULO 15º:** Regístrese y notifíquese a los estamentos correspondientes.-

## NOTAS ACLARATORIAS

### **SOLICITUD**

*Salvo caso de presentación de formulario con firma certificada por ante Escribano Público o Juez de Paz, la solicitud deberá ser completada - de puño y letra por el profesional- en presencia de personal de la Delegación, completándose todos los campos y procediéndose a la certificación de firmas correspondiente. No se admitirá la presentación de formularios corregidos que no sean debidamente salvados y/o enmendados.-*

*Cuando el peticionante invoque ser de estado civil divorciado, deberá acompañar copia de la sentencia de divorcio o de la partida de matrimonio con la anotación marginal correspondiente.-*

### **CERTIFICADO COLEGIO DE MÉDICOS**

*El certificado de Colegiación y/o de cancelación de matrícula y/o de las entidades primarias deberá ser siempre original, no pudiendo superar su fecha de expedición los treinta (30) días.-*

*Salvo caso de ejercicio en más de un Distrito, el peticionante no deberá registrar habilitación de matrícula en jurisdicción distinta de la del efectivo desempeño profesional, debiendo requerirse la cancelación de la inscripción que corresponda.-*

### **CERTIFICACIÓN DESEMPEÑO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA**

*La certificación del ejercicio profesional en relación de dependencia deberá ser extendida en legal forma por el establecimiento empleador. Deberá presentarse en original, debiendo constar expresamente:*

- 1. Que el profesional se desempeña en relación de dependencia;*
- 2. La modalidad del desempeño, en el que se indique plazo de duración o si el mismo es indeterminado;*
- 3. La fecha inicio y cese del desempeño, en caso de estar ello previsto;*
- 4. La carga horaria del desempeño;*
- 5. Sistema previsional al que se efectúan los aportes.-*

*En relación a la firma de los certificados, se observarán las siguientes reglas:*

- 1. Tratándose de desempeño en el ámbito público (Nacional, Provincial o Municipal), el certificado deberá ser suscripto por el Director del establecimiento, Jefe de Personal o Recursos Humanos o autoridad inmediata superior (Intendente municipal, Ministro de Salud o Jefe de Recursos humanos del Ministerio o la Municipalidad)*
- 2. Cuando el desempeño se realice en el ámbito privado, la certificación deberá ser suscripta por el representante legal de la entidad (Presidente, Socio Gerente, Titular de la explotación, Apoderado o Responsable de Recursos humanos, según corresponda), debiendo aclararse:*
  - a) Nombre y Apellido completo del firmante;*
  - b) Representación que se invoca;*
  - c) Tipo y número de documento.-*

*En este último supuesto la firma del certificado de trabajo deberá estar autenticada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad bancaria.-*

### **REGISTRO DE INGRESOS POR APORTES Art. 35 incs. c), d), e) o f) Ley 12.207**

*Cuando el peticionante registre ingresos por aportes del Art. 35 incs. c), d), e) y f) de la Ley 12.207 por periodos inmediatos anteriores a la fecha de solicitud (seis meses), deberá presentar -en original- la constancia que acredite el cese de dicho desempeño. Cuando los registros correspondan a la misma entidad que certifica el desempeño en relación de dependencia, la certificación deberá contener las explicaciones del caso, a los fines de su análisis previo por el Departamento Contralor. Para la firma de este certificado rigen las*

*mismas previsiones que las relativas a la certificación del desempeño en relación de dependencia.-*

#### **COPIAS**

*Cuando se admita la presentación de copias, las mismas deberán estar certificadas por Escribano Público o Juez de Paz o personal autorizado por la Delegación, a cuyo fin se utilizarán las formulas "ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL" o "CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL DE SU ORIGINAL", debiendo ser suscriptas por el empleado o responsable de la Delegación que haya intervenido en la tramitación.-*

#### **PERÍODO NO COMPRENDIDO**

*En todos los casos deberá encontrarse regularizada la situación de deuda correspondiente al período no comprendido (ver nota al Art. 7), esto es hasta el día o mes inmediato anterior a la fecha de inicio consignada en la solicitud, salvo caso de deuda que se encuentre sometida a proceso de reclamo judicial.-*

#### **FECHA DE INICIO**

*No siendo el supuesto de excepción que autoriza el Art. 8 de la reglamentación en vigencia, la desafiliación deberá peticionarse desde el primer día del mes en que se efectúa la solicitud, salvo que ello no resulte posible en función de la fecha de habilitación de matrícula y/o de inicio del desempeño, en cuyo caso se optará por estas. En caso de prórroga se admitirá la misma desde la fecha de vencimiento del anterior acuerdo siempre que no se supere el plazo máximo de un (1) año.*

#### **DEVOLUCIÓN DE EXPEDIENTES**

*Los expedientes que no cumplan los requisitos que en cada caso correspondan serán devueltos a las Delegaciones a efectos que se restituya al interesado la documentación original presentada y/o para que se satisfagan los recaudos que en cada caso correspondan.-*